



Franqueo concertado

NUMERO 118

Sábado 20 de Mayo

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organi-

zaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don-

de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

LOGROSAN

Una chiva, negra, orejisana, de seis meses.

1779

Ministerio de la Gobernación

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones

Por el presente se llama y cita a don Francisco Cobos Loro, contratista que fué de la conducción del Correo de Mirabel a Serradilla (Cáceres) en ignorado paradero para que se presente en esta Delegación (Palacio de comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado en el término de diez días a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro Público que se le instruye de ciento sesenta y una pesetas con setenta céntimos por extravío de varios objetos postales que recibió en diferentes fechas en la Cartería de Serradilla y que no entregó en la de Mirabel siendo por lo tanto responsable de su reintegro con sujeción a los artículos 67 y 401 del reglamento de Servicios de Correos advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

1953

Jurado Mixto Rural de Cáceres

Con objeto de intervenir en la buena organización y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo y oficinas de colocación obrera evitando la desorientación, parcialidades y abusos

que por las partes interesadas puedan cometerse, en el buen deseo de mejorar, normalizar y encauzar los problemas del Trabajo que es al mismo tiempo deber de mi cargo, he dispuesto en virtud de las facultades concedida a los Jurados Mixtos en los apartados 5.º y 7.º del artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que por los Alcaldes, Secretarios y miembros que constituyen las Comisiones Mixtas de Colocación obrera se vayan preparando en el menor plazo posible los documentos y registros que a continuación se expresan teniéndolos dispuestos para cualquier momento en que el Jurado de mi Presidencia, ordene una visita de inspección a los pueblos que crea conveniente, pida copia certificada de ellos o se llegue por esta Presidencia o por cualquiera de los miembros del Jurado en visita de cortesía, información y estudio a una localidad cualquiera.

1.º Censo general de obreros campesinos clasificados en categorías de necesidad.

2.º Censo general de patronos agrícolas en orden de mayor a menor riqueza y líquido imponible.

3.º Lista de faenas corrientes en la localidad, época y tiempo aproximado de duración de ellas.

4.º Número total de peonadas que se calcule sean necesarias en las diferentes faenas según extensión del cultivo y estado de la producción.

5.º Clasificación del Censo obrero por especialidades—ordenando los de cada especialidad—por saber, competencia y aptitud para el trabajo, desde los capataces a los aprendices, poniendo frente a cada nombre las observaciones de capacidad y conductas en el trabajo que la Comisión, por unanimidad reconozca en los individuos.

6.º Número de contrataciones que se hacen en la Bolsa y las que estén hechas fuera de ellas; y cualquiera otro dato que sea de interés a la ordenación del trabajo y exacto cumplimiento de las Leyes sociales en lo atribuido a nuestra competencia.

Cáceres 17 de Mayo de 1933.

T. Lucas García.

Señores Alcaldes y Comisiones Mixtas de colocación Obrera de los partidos judiciales de Cáceres, Alcántara, Trujillo, Logrosán, Montánchez, Garrovillas y Valencia de Alcántara.

Rentas Públicas de la provincia de Cáceres

Negociado de Catastro Urbano

Anuncio

Aprobado por la Superioridad, con fecha 14 de febrero del año actual, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Jaraiz de la Vera, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general del Registro, por existencia de error o errores técnicos, es de un año a partir de la fecha de conformidad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 242 del Reglamento de 30 de mayo de 1928.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres 15 de mayo de 1933.
—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Rubio.

1905

Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» número 129 de fecha nueve del actual, aparece una Orden del Ministerio de Hacienda, que copiada a la letra dice así:

«Vistas las instancias formuladas por varios Ayuntamientos y las consultas de algunas oficinas provinciales de Hacienda, acerca del abono de la tasa de 50 céntimos de peseta por habitante que determinados municipios deben abonar por sus travesías o rondas a los firmes especiales o por gozar de participación en el producto de la patente nacional de circulación de automóviles, y de si aquella tasa ha de ser satisfecha también por los Municipios acogidos a la Ley de 22 de Junio de 1932, y vista asimismo la comunicación del Ministerio de Obras Públicas, participando la subrogación aceptada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, de todas las obligaciones del Circuito Nacional de Firmes especiales, respecto a los trayectos de carreteras, que en tal comunicación se mencionan, para que se resuelva sobre la procedencia de suprimir en casos como este la expresada tasa:

Resultando que el artículo 6.º del Decreto de 26 de Julio de 1926, autorizó la tasa en cuestión, y el del 29 de Abril de 1927, que refundió en un impuesto único los arbitrios que gravaban la tenencia y circulación de vehículos de tracción mecánica, dispuso, respecto de la distribución del importe de la patente que

se creaba, que los Ayuntamientos percibirían una cantidad equivalente a la de los impuestos que tuvieran legalmente establecidos sobre tales vehículos en el último ejercicio económico.

Resultando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1929 prescribió, entre otros extremos, que satisficieran la tasa aquellos Ayuntamientos que percibieran de la patente de circulación de automóviles, cuando menos, una cantidad igual a la que en 1925-26, les produjeron las exacciones sobre aquellos vehículos y los que contarán con travesías o rondas al firme.

Resultando que la Ley de 22 de Junio de 1932, referente a la distribución del rendimiento de la patente nacional de la circulación de automóviles, dispuso que en lo sucesivo serían considerados con derecho a participación en ese rendimiento, a tenor del apartado a) de la norma segunda del artículo 1.º de la misma Ley, los Ayuntamientos que ya tuvieran tal derecho y los que solicitaran o solicitaran de este Ministerio la dicha participación en determinados plazos.

Resultando que en el estado letra b) de los presupuestos generales del Estado, para el actual ejercicio económico de 1933, fueron incorporados en la sección 2.ª capítulo 2.º, artículo noveno, los cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales, según el Decreto de 26 de Julio de 1926.

Considerando que, como queda dicho, en los vigentes presupuestos generales del Estado solo se determinan como ingresos, los cupos que deben abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales, que resulten de la aplicación de la tasa de 50 céntimos de peseta por habitante, que señaló el artículo 6.º del Decreto de 26 de Julio de 1926, con lo cual ha quedado virtualmente sin efecto la obligación que tenían de satisfacer esa tasa los Ayuntamientos por el solo hecho de que percibieran cantidades del producto de la patente nacional de la circulación de automóviles, que les imponía la Real orden de 10 de Diciembre de 1929.

Considerando que la limitación del pago de los cupos exclusivamente a los municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales relevando de tal obligación a los demás, aunque perciban participación del rendimiento de la patente nacional de circulación de automóviles, se explica fácilmente, si se tiene en cuenta, en primer lugar, el enorme número de municipios que a partir de la vigencia de la Ley de 22 de Junio de 1932, han recabado o habrán de recabar aquella participación, y en segundo lugar, la falta de congruencia entre la tasa de que previenen los cupos y la circunstancia de que un Ayuntamiento participe en el producto de la patente, congruencia que, por el contrario, existe entre la tasa y el gasto que ocasiona al Estado la construcción y la conservación de las travesías o rondas a los firmes especiales; y considerando, por último, que sería improcedente la exacción de la tasa y, en consecuencia, de los cupos correspondientes a los municipios que mediante compromiso en forma con el Estado se subroguen en las obligaciones del Circuito Nacional de Firmes Especiales respecto de la travesías o rondas a los mismos ya que en tal caso desaparecería la causa de aquellas exacciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos de los municipios que en la actualidad tienen o que tengan en lo sucesivo, travesías o rondas a los firmes especiales, continuarán obligados al pago de los cupos a razón de 50 céntimos de peseta por habitante, previstos en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926. Cuando la población de un municipio esté diseminada en aldeas, parroquias o entidades locales menores, el respectivo Ayuntamiento satisficará sus cupos según el número de habitantes del núcleo en que exista la travesía o ronda al firme, o cuyos vecinos hayan de utilizarla necesariamente.

2.º Quedan exceptuados de abonar los citados cupos: a) los Ayuntamientos que hubieren llevado a cabo la pavimentación de sus vías al firme, bien directamente, o contribuyendo al menos, en un 50 por 100 del respectivo coste, y que tuvieren a su cargo la total conservación y entretenimiento de las mismas vías sin originar gastos al estado; y b) los Ayuntamientos que por convenio con el Ministerio de Obras Públicas queden subrogadas en las obligaciones del Circuito Nacional de Firmes Especiales, con sujeción a las condiciones que entrambas partes determinen sobre las respectivas vías al firme o determinados trayectos del mismo; y 3.º, las Delegaciones de Hacienda en las provincias, cuidarán de que los Ayuntamientos comprendidos en el número 1.º incluyan en los presupuestos ordinarios de gastos de cada ejercicio económico, las cantidades necesarias para el pago de dicha obligación».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres 12 de Mayo de 1933.—El Jefe de la Sección.—Diego Naranjo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

1872

SECRETARIA DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Cédula de notificación

Por la presente, se notifica al súbdito portugués Francisco de Soto Gabancho, que la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, reunida en sesión del día 27 de Abril próximo pasado, para ver y fallar el expediente número 92-933, que fué incoado a dicho individuo por haberle sido aprehendidos cuatro encendedores mecánicos, ha acordado por unanimidad, declarar que el hecho realizado es constitutivo de una falta de defraudación al impuesto con que están gravados los encendedores; de cuya falta es responsable, en concepto de autor, el mencionado súbdito portugués, al que se le impone como penalidad la multa de cien pesetas, y en caso de insolvencia, la pena personal subsidiaria correspondiente; interviniendo los encendedores aprehendidos para su remisión a la fábrica de la Moneda y Timbre. El importe de citada multa, deberá hacerlo efectivo en metálico, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días; y en el de tres meses, puede, caso de no estar conforme con el fallo dictado, interponer contra el mismo, recurso con-

tencioso-administrativo ante esta Audiencia Provincial, en el plazo de tres meses.

Cáceres, 15 de Mayo de 1933.—El Secretario, Francisco S. Mayoral.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

1904

JUZGADOS

TORNAVACAS

Don Félix Núñez Martín, Juez Municipal suplente en funciones, de esta villa de Tornavacas.

Hago saber: Que el día veintiuno del actual y hora de las diez, se venderán en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, por ser ésta la segunda que se celebra, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, de los bienes embargados a doña María de Avila Cruz, para hacer pago a don Liborio de Avila Lucas, de ésta vecinos, de la cantidad de cuatrocientas treinta y dos pesetas por principal, que le adeuda, mas los gastos y costas tasados, y son:

Una viña a la «Pañera», de diez y seis áreas y once centiáreas, tasada en dos mil quinientas pesetas.

Una viña a la «Horca», de diez y seis áreas y once centiáreas, tasada en quinientas pesetas.

Advirtiendo a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que salen dichas fincas.

Dado en Tornavacas, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Núñez.—P. S. M., José Llanes.

1964

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Jefe de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 45 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las que a continuación se reseñan, propias del vecino de La Cumbre, Daniel Casero Castro, y desaparecidas en la noche del 28 al 29 del actual de una cerca denominada Valdíos de La Cumbre, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas juntamente con la persona o personas en cuyo poder se

encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 30 de Abril de 1933.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de los semovientes

Mulo, pelo castaño oscuro, nueve años, castrado, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, hierro S. C. anca derecha.

Mula, diez años, alzada un metro cuarenta centímetros, pelo rojo, lunares blancos en el espinazo, el mismo hierro que el anterior y

Un caballo de seis años, castrado talla un metro cuarenta y siete centímetros, pelo castaño, bebe en blanco y estrella larga en la frente, igual hierro que los dos anteriores.

1735

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de once picos, cuatro piquetas, dos azadas, una marra, dos barrenas, y una palanca, de la pertenencia de Santiago Requejo González, vecino de Plasencia, que fueron sustraídas la noche del veintisiete al veintiocho de Abril pasado en la Dehesa Lanchuelas de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 172 del año actual por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 4 de Mayo de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

1768

ALCALDIAS

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Vacante la plaza de profesora en partos o de comadrona, por falta de solicitantes, se anuncia a concurso para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las personas que se crean con derecho a solicitar la plaza, eleven sus instancias a esta Alcaldía, debidamente documentadas con las copias de los títulos o con los títulos y demás documentos que determina el Reglamento vigente para la provisión de estas plazas, la cual será dotada, mediante la formación del correspondiente presupuesto extraordinario el día que por persona acreditada se solicite y se le confiera el cargo de referencia con el haber que con arreglo a ley le corresponda.

Retamosa de Cabañas a 27 de Abril de 1933.—El Alcalde, Dionisio González.

1702

ALCUESCAR

Terminada la confección del repartimiento de Utilidades de este Municipio para el corriente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante dicho plazo, se presenten reclamaciones por los interesados; advirtiéndose que no será admitida la que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y que contengan las pruebas necesarias para su justificación debida.

Alcuéscar a 9 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Nemesio Rosco.

1954

LA CUMBRE

Habilitación de Crédito

La Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 de Abril último, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 782'47 pesetas, con imputación al capítulo 19, artículo único del Presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender al pago del 10 por 100 del recargo transitorio sobre la contribución por la riqueza rústica de este Ayuntamiento, ordenada por la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que pueda formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Cumbre a 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Matías Casero.

1739

PLASENCIA

Anuncio

Terminada la confección del Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial de este término, para el próximo año de 1934; se hace saber al público queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento (en la actualidad local del Colegio de San Calixto) por término de diez días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Plasencia a 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Julio Durán.

1727

ALCUESCAR

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír en dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

Alcuéscar a 19 de Abril de 1933.—El Alcalde, Nemesio Rosco.

1700

VILLANUEVA DE LA VERA

Apéndice al amillaramiento

Formado dicho documento, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, desde el 5 al 20 del actual mes, ambos inclusive, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren oportunas; advirtiéndose que finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Vera a 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Máximo Timón.

1726

PINOFRANQUEADO

Repartimiento general sobre utilidades para 1933

Confeccionado el de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo y tres días más pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Pinofranqueado 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Vicente Bravo.

1738

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas Personales formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sierra de Fuentes a 28 de Abril de 1933.—El Alcalde accidental, Feliciano Polo.

1749

DELEITOSA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal en el artículo 489, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 2 de Abril último procedió a la designación de Vocales natos de las comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades del corriente año habiendo correspondido a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Luis Robledo Morato, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don José Barambones Ramiro, mayor contribuyente por Urbana.

Don Gervasio Izquierdo Morato, mayor contribuyente por Contribución Industrial.

Don Fausto Rodríguez Cuadrado, mayor contribuyente por riqueza Rústica, forastero.

De la parte personal

Don Dionisio Sánchez Nieto, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

Don Daniel Robledo Morato, mayor contribuyente por riqueza Urbana.

Don Gonzalo Jiménez Romero, mayor contribuyente por contribución Industrial.

Estas designaciones quedan expuestas al público por el término de siete días con los documentos que han servido de base para ellas al objeto de oír reclamaciones.

Deleitosa 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Casto Ramiro.

1751

SALORINO

Anuncio

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 27 de Abril último, acordó se celebre subasta para la adjudicación del servicio de alumbrado público en esta localidad, contra el cual pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de cinco días, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Salorino a 2 de Mayo de 1933.—Pedro F. Calzo.—El Secretario Máximo Cabezali.

1724

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial el padrón de las cédulas personales correspondiente a este pueblo y año de 1933 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por los en él comprendidos, por el plazo de ocho días, pues pasado este plazo no se admite ninguna por justa y legal que sea.

Tejeda de Tietar, 30 de Abril de 1933.—El Alcalde, Santos Moreno

1728

CECLAVIN

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario con sujeción a los preceptos del Estatuto Municipal y su Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser debidamente examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ceclavín 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Aquilino Sánchez.

1749

HIGUERA DE ALBALAT

Repartimiento sobre Utilidades para 1933

Formado por la Junta repartidora el documento arriba expresado, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de escuchar reclamaciones.

Higuera de Albalá a 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Pedro Gómez.

7174

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Logrosán

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CAMPO (EL)						
89	Blázquez Marcelo, Diego	53	53	San Juan	Labrador	Cabeza de familia.
90	Blázquez Marcelo, Valentín	64	64	Prensa	Idem	Idem.
91	Bohoyo Izquierdo, Jacinto	35	35	Cerrajería	Idem	Idem.
92	Bohoyo Prados, Francisco	54	54	M. Chaves	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO						
93	Bans Rodríguez, Eliseo	30	30	Pizarro	Obrero	Cabeza de familia.
94	Bans Rodríguez, Daniel	38	38	Plaza	Idem	Idem.
95	Barba Cuenca, Santiago	31	31	Pizarro	Idem	Idem.
96	Barba Velardo, Cándido	30	30	Alta	Labrador	Idem.
97	Barba Cuenca, Florencio	50	15	Idem	Jornalero	Idem.
98	Barba Cuenca, Eufasio	39	39	Idem	Idem	Idem.
99	Barba Prieto, Juan Antonio	30	30	C. Santo	Idem	Idem.
100	Barba Cuenca, Ubaldo	43	43	Idem	Idem	Idem.
101	Barba López, Isaac	30	30	Somonte	Idem	Idem.
102	Barba Pila, Casimiro	57	57	Idem	Idem	Idem.
103	Barba Gamino, Felipe	61	61	San Juan	Labrador	Idem.
104	Baz Rodríguez, Agustín	31	31	Alta	Jornalero	Idem.
105	Belvis Durán, Manuel	31	31	Idem	Idem	Idem.
106	Belvis Cerca, Aniceto	63	63	Idem	Idem	Capacidad.
107	Belvis Terrón, Aniceto	53	53	Idem	Labrador	Cabeza de familia.
108	Belvis Gómez, Domingo	30	30	Idem	Jornalero	Idem.
109	Benitez Cuenca, Ventura	43	43	V. Caballeros	Labrador	Idem.
110	Benitez Jiménez, Julián	39	39	Fontanilla	Jornalero	Idem.
111	Benitez Moreno, Máximo	46	46	Carmen	Idem	Idem.
112	Benitez Cuenca, Alfredo	47	47	Alamillo	Idem	Idem.
113	Benitez Trinidad, Antonio	30	30	J. de los Ríos	Labrador	Idem.
114	Bonilla Lucas, Gregorio	63	63	L. Leal	Caminero	Idem.
115	Blanco Otero, Rafael	51	51	Regajo	Canadero	Idem.
116	Broncano Valencia, Alfredo	61	61	M. Romana	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE GARCIAZ						
117	Ballesteros Ceballos, Pedro	59	59	Santa Ana	Jornalero	Cabeza de familia.
118	Ballesteros Alonso, José	33	33	Caños	Idem	Idem.
119	Ballesteros Piñas, Cleto	36	36	Cañadilla	Idem	Idem.
120	Ballesteros Piñas, Manuel	38	38	Tetuán	Guarda	Idem.
121	Ballesteros Piñas, José	41	41	Canchos	Jornalero	Idem.
122	Barbero Morales, Santiago	69	69	Cuesta	Labrador	Idem.
123	Barbero Fernández, Ignacio	51	51	Almendrillo	Jornalero	Idem.
124	Barbero Cascos, Jacinto	31	4	Cañadilla	Idem	Idem.
125	Barbero Terrón, Isidoro	64	64	Idem	Labrador	Idem.
126	Barbero Martín, Isidro	38	38	Tetuán	Jornalero	Idem.
127	Barbero Casco, Eugenio	39	39	Canchos	Idem	Idem.
128	Barbero Morales, Manuel	62	62	Idem	Idem	Idem.
129	Barbero Terrón, Antonio	64	64	Moral	Idem	Idem.
130	Barbero Teno, Buenaventura	38	38	Idem	Idem	Idem.
131	Barbero Teno, Francisco	35	35	Matagana	Idem	Idem.
132	Barbero Martín, Carlos	41	41	Abadía	Caminero	Idem.
133	Barbero Roperero, Miguel	31	31	Cruz	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)